Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior"***.

Ref. 03/0027/030823

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2023.

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía.
P r e s e n t e

Me refiero a la respuesta al Oficio No. CONAMER/23/4618 de ampliaciones y correcciones de la Propuesta Regulatoria denominada ***"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior"***, remitida por la Secretaría de Economía (SE) y recibida en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de septiembre de 2023, a través del sistema informático de este órgano desconcentrado[1].

Cabe señalar que la Propuesta Regulatoria y su formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), se recibió el 3 de agosto del presente año, por lo que ambos se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 71 y 75 de la LGMR, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Como antecedente, en la solicitud de ampliaciones y correcciones, esta Comisión destacó lo siguiente:

> "...
>
> *En ese sentido, la CONAMER observa que la SE no incluyó información dentro del formulario del AIR o sus anexos que haga referencia a la forma en que se acreditará el cumplimiento de lo previsto en el citado precepto jurídico. Aunado a ello, el cuerpo de la Propuesta Regulatoria no contempla mención alguna respecto de lo dispuesto en los párrafos que anteceden.*

[1] http://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

Derivado de lo anterior, este órgano administrativo desconcentrado solicita a esa Secretaría, brindar la información correspondiente, así como la cuantificación de los ahorros que se generarán por las acciones de simplificación que en su caso propongan, con el fin de estar en posibilidad de corroborar que estos sean superiores a los costos de cumplimiento.

No se omite mencionar que, en caso de que la Propuesta Regulatoria contenga disposiciones con el fin de reducir la carga a los particulares, se pueden emplear para dar cumplimiento a lo establecido en lo párrafos anteriores.

..."

En ese orden de ideas, del análisis de la información remitida por la SE en el formulario del AIR, se observa que señaló lo siguiente:

"Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, mediante la publicación del anteproyecto que se propone, se ejecuta la acción de simplificación al derogar la regla 2.4.5 y con ello eliminar el trámite para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 ante la Secretaría de Economía."

Aunado a lo anterior, esa Dependencia adjuntó el archivo denominado *20230927181627_55819_20230802135327_55588_Costos y beneficios.xlsx*, en el cual se incluyó la siguiente información:

Ahorros generados de las acciones eliminadas			
REGLA 2.4.5 SE DEROGA Y CON ELLO EL REQUISITO DE ENVIAR INFORMACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-016-CRE-2016 ANTE LA SE	**COSTO ANUAL APROXIMADO**	**COSTO ANUAL CON LA NUEVA REGULACIÓN**	**REDUCCIÓN DE COSTOS**
	$112,296.00	$0.00	$112,296.00

Ahorros generados de las acciones eliminadas					
REGLA 2.4.5 SE DEROGA Y CON ELLO EL REQUISITO DE ENVIAR INFORMACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-016-CRE-2016 ANTE LA SE	UNA HORA DE INTERNET	ESCANEO DE DOCUMENTOS (1 foja aprox)	**COSTO UNITARIO**	**TRÁMITES APROXIMADOS AL AÑO**	**COSTO ANUAL APROXIMADO**
	$20.00	$2.00	$22.00	5,133	$112,926.00

En ese contexto, se observa que efectivamente al derogar la regla 2.4.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, se tendría un ahorro aproximado de $112,926. Ello, derivado del ahorro que representa el no tener que transmitir el certificado de calidad de origen informe de resultados o el documento

GRP/EVC

de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate, que establecía la fracción I de la referida regla 2.4.5.

En ese sentido, tal y como se aprecia de las tablas arriba agregadas, para obtener el ahorro presentado esa Secretaría tomó en consideración que cada importador realice un gasto de $20.00 por la hora de internet que se necesitaría para transmitir el documento de manera electrónica, así como $2.00 por el escaneo del mismo, es decir $22.00 para cada operación, lo cual multiplicado por 5133 trámites que estima que se realizan en un año, da el total de $112,926.00.

Finalmente, la SE incluyó en el penúltimo párrafo de los Considerandos de la Propuesta Regulatoria, la simplificación regulatoria que se obtendrá una vez que el Acuerdo entre en vigor, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR y este órgano desconcentrado tiene como cumplido el apartado de mérito.

II. Problemática o situación que da origen y objetivo de la regulación.

Respecto del objetivo de la Propuesta Regulatoria, se advierte que el mismo consiste en derogar la regla 2.4.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, a fin de que sea la Comisión Reguladora de Energía la encargada de vigilar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, con base en sus propias atribuciones.

En ese sentido, se observa que al derogar la referida regla, se eliminará el trámite por el que los laboratorios registrados deben enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores a un correo electrónico determinado, además de señalar el volumen de la mercancía a importar; ello como un requisito para que los importadores puedan realizar sus operaciones correspondientes en las aduanas, toda vez que la CRE lo efectuará al vigilar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016.

Ahora bien, por lo que hace a la problemática o situación que da origen a la regulación, esa Secretaría incluyó en su primer envío cierta información respecto de la cual, este órgano administrativo desconcentrado solicitó abundar de manera específica en la necesidad de emitir el Acuerdo.

En ese orden de ideas, en la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la SE adjuntó el documento denominado *20230927191337_55819_RESPUESTA AMPLIACIONES Y CORRECCIONES.pdf*, en el que realizó las siguientes consideraciones:

> *"La regla 2.4.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), actualmente dispone que para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, los importadores deberán, entre otros, transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, el certificado de calidad de origen, el informe de resultados o el pedimento de documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate, a fin de que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior valide la información para que los importadores puedan*

realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, es el caso que el punto 10.1 de la NOM-016-CRE-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2016, establece que la Comisión Reguladora de Energía es la encargada de vigilar el cumplimiento de dicha Norma, tal como se transcribe a continuación:

10. Vigilancia de la Norma

10.1 La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana ***estará a cargo de la Comisión Reguladora de Energía.***

10.4 El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, así como en el Capítulo II Título Sexto de la LFMN, según corresponda al tipo de infracción de que se trate.

Aunado a lo anterior, el artículo 33, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que corresponde a la SENER establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente:

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos establece lo siguiente:

Artículo 4.- *Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:*

...

XXVIII. Petrolíferos: *Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos...'*

En relación con lo anterior, el Artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos señala que las especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía. Las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos, establece que corresponde a la Secretaría de Energía, regular y supervisar, la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos; así como otorgar, modificar y revocar los permisos, en términos de la Ley de Comercio Exterior y con el apoyo de la Secretaría de Economía. Esto último se realiza a través del 'Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía' firmado por ambas dependencias, y en el que la Secretaría de Economía participa en la opinión principalmente de cuestiones como la correcta clasificación arancelaria de los productos sujetos a permiso o a cumplimiento de alguna regulación, de conformidad con las facultades que tiene conferidas, no así con los criterios o requisitos para expedir dichos permisos, ni vigilar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Por lo anterior, de delimitar las funciones que corresponden a cada dependencia, se considera procedente derogar la regla 2.4.5 del Acuerdo de Reglas a efecto de que la Secretaría de

GRF/EVG

Energía y/o la CRE, como su órgano desconcentrado, en el ámbito de las atribuciones que tienen expresamente conferidas, sean las encargadas de determinar y regular la forma en que se validará y/o verificará la acreditación del cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 por parte de los importadores, así como de transmitir la información, y coordinarse con las autoridades competentes (Servicio de Administración Tributaria y/o Agencia Nacional de Aduanas de México y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público)."

Bajo ese tenor, esta Comisión tiene por atendido el rubro referente a la problemática o situación que da origen la Propuesta Regulatoria, en virtud de las manifestaciones realizadas por la SE.

III. Alternativas de la regulación.

Con relación con al presente apartado, de acuerdo con la información expresada en el AIR, se observó que, durante el diseño de la Propuesta Regulatoria, la SE estimó la posibilidad de **emitir otro tipo de regulación**, sin embargo, se descartó dicha opción toda vez que, a decir de esa Secretaría, la Comisión Reguladora de Energía es la encargada de vigilar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, con base en sus propias atribuciones.

De la misma forma, esa Dependencia consideró la alternativa de **esquemas de autorregulación**, no obstante indicó que derivado de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto a que los actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Por lo tanto, la opción de aplicar un esquema en el que los importadores se regulen de manera autónoma no resultó viable para solventar la situación que da origen a la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, la SE concluyó que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática señalada, toda vez que es la Comisión Reguladora de Energía la encargada de vigilar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, con base en sus propias atribuciones.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación, ya que la Secretaría respondió y justificó lo necesario en el presente apartado del AIR.

IV. Impacto de la regulación.

A. Trámites

La CONAMER da cuenta que la SE señaló en el formulario del AIR remitido que, una vez que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, se eliminará el trámite *Acreditación de cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016*. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, tercer párrafo, y 47, segundo párrafo, de la LGMR, esa Dependencia deberá remitir a esta Comisión la modificación a la información inscrita en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios dentro de los diez días siguientes a que se publique la Propuesta Regulatoria en el DOF.

B. Acciones regulatorias

Con relación al presente rubro, se coincide con la SE respecto a que la Propuesta Regulatoria no contiene acciones o grupos de acciones que establezcan requisitos, sanciones, restricciones, prohibiciones, obligaciones, estándares técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad, ni condicionen un beneficio o una concesión, por lo que no se tienen comentarios al respecto.

C. Comercio exterior

Respecto de la pregunta relacionada a cómo afectarían las medidas contenidas en la Propuesta Regulatoria a los exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado; se observa que, tal y como lo precisó la SE, la medida establecida en el artículo único de la regulación, afectará de manera positiva a los importadores, ello toda vez que ya no estarán obligados a presentar ante la SE el trámite establecido en la regla 2.4.5. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, misma que actualmente constituye una restricción no arancelaria a la importación.

Derivado de lo anterior, del análisis de la información remitida por esa Dependencia, es posible concluir que la emisión de la Propuesta Regulatoria tendrá una incidencia positiva en los importadores de las mercancías reguladas por la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos; por lo que no se tienen mayores comentarios al respecto.

D. Costos

Con relación al presente rubro, esa Secretaría indicó en el formulario del AIR lo siguiente:

> *"Al ser una eliminación de un trámite ante la Secretaría de Economía, la propuesta regulatoria no implica costos para los particulares, al contrario, consiste en una reducción de los mimos tal como se desprende del archivo Excel anexo al presente.* (sic)"

De lo anterior, se desprende que la SE determinó que la Propuesta Regulatoria no generará costos directos a los importadores de las mercancías reguladas por la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

E. Beneficios

En contraparte, para el apartado de los beneficios que conlleva la Propuesta Regulatoria, la SE indicó que el grupo que se verá favorecido por la aplicación del Acuerdo, es el de los importadores, toda vez que se ahorrarán aproximadamente $22.00 por operación, al no tener que transmitir el certificado de calidad de origen, informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate, que establecía la fracción I de la regla 2.4.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Ahora bien, tomando en consideración la información remitida por esa Dependencia, respecto del número de operaciones anuales que se llevan a cabo al tenor de la referida regla 2.4.5., se concluye que los beneficios que derivarán de la Propuesta Regulatoria serán del orden aproximado de $112,926.00, ello en el supuesto de que anualmente se presenten un total de 5,133 trámites.

Finalmente, es posible concluir que los beneficios netos de la Propuesta Regulatoria son superiores a los costos de cumplimiento de la misma, ello en razón de que a decir de la SE no se generarán

GRF/EVG

costos directos para los particulares, por lo que se trata de una regulación económicamente eficiente, que cumple con los requerimientos exigidos por la LGMR.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE, en la que señalan que no se requiere infraestructura nueva, ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya prespuestados para las unidades administrativas involucradas en la administración de la medida, ello en virtud de la eliminación del trámite que contempla la Propuesta Regulatoria. En consecuencia, este órgano desconcentrado tiene como atendido el presente apartado, sin tener mayores comentarios al respecto.

VI. Evaluación de la propuesta.

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó que si bien las *reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior* establecen diversos trámites que tienen su propio monitoreo, en este caso en particular, al contemplar la eliminación de un trámite, no hay monitoreos para llevar a cabo. Por lo antes referido, esta Comisión coincide con la SE y tiene por atendido el presente rubro.

VII. Consulta pública.

Sobre el particular, se informa a esa Secretaría que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido trece comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28442

Al respecto, se observa que la SE dio respuesta a once comentarios de particulares mediante el documento *20230927195606_55819_COMENTARIOS CONAMER ACUERDO_REGLAS-SE-2.4.5 (NOM-16-CRE)*.pdf, anexo a la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones remitida por esa Dependencia.

No obstante, se aprecia que, al día de la emisión del presente dictamen, se recibieron dos comentarios remitidos por la Comisión Reguladora de Energía respecto de la Propuesta Regulatoria, lo que se comunica para su conocimiento y atención.

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar, a fin de que esta Comisión pueda estar en condiciones de emitir Dictamen Final, con fundamento al artículo 75, párrafo segundo, de la LGMR.

Cabe señalar que la CONAMER se pronuncia sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentadas a la CONAMER, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos

7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[3].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[3] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

ORF/EXC

RE: Notificación de Oficio No. CONAMER/23/5406

Gestión de la UAF

jue 05/10/2023 06:30 p.m.

Para:Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>;

Cc:Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

ECONOMÍA | UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas tardes.

La Unidad de Administración y Finanzas, agradece el envío de documentación digital que nos ayuda a realizar un ahorro considerable además de contribuir con un gran beneficio a la sustentabilidad. "El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial. Lo anterior, de acuerdo en lo estipulado en el numeral 18, fracción I, inciso c) de los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18/09/2020.

Control de Gestión
gestionuaf@economia.gob.mx
Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8,
Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400,
Alcaldía La Magdalena Contreras, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500 Ext. 17044, 17027
Unidad de Administración y Finanzas

De: Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>
Enviado el: jueves, 5 de octubre de 2023 06:27 p. m.
Para: Débora Schlam Epelstein <debora.schlam@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Daniela de Jesús Reyes Gutiérrez <daniela.reyes@conamer.gob.mx>; Rafael Guillen Vilchis <rafael.guillen@conamer.gob.mx>; Gonzalo Ramírez Fajardo <gonzalo.ramirez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Eder Armando González Castillo <eder.gonzalez@conamer.gob.mx>
Asunto: Notificación de Oficio No. CONAMER/23/5406

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Oficio No. CONAMER/23/5406 de fecha 5 de octubre de 2023 de Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior."** Atentamente se solicita **acusar de recibido** el presente y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

Esta notificación se realiza en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial mediante correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2020.

Por lo anterior, el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en ese sentido.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Calle Frontera 16, Piso 3, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22618.